



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

69

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. 2020-0061

A fin de evitar futuras nulidades y con el propósito de velar por el debido proceso y derecho a la defensa del demandado **Carlos Alfonso Peña Simijaca**, el Despacho no tiene en cuenta citación a él remitida -folios 50 a 54-, si bien arrojó resultados positivos, comoquiera que en el citatorio se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar y, además, se omitió señalar la dirección física de este Juzgado.

En tal sentido, la parte actora deberá proceder nuevamente con el envío de la citación al demandado, atendiendo la precisión aquí esbozada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>44</u> hoy 15 JUN 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

memorial

Ivan Hernandez <ivaher22@gmail.com>

Vie 19/02/2021 1:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20210219125253054.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: RESOLUCION CONTRATO DE COMRAVENTA No
2020-006100**

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO

DEMANDADA: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA

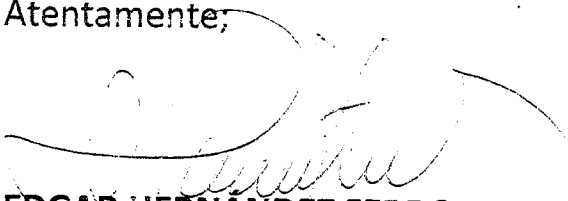
Respetada Doctora,

EDGAR HERNANDEZ FERRO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, de manera atenta me permito allegar las certificaciones de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL QUE CONTIENEN LAS NOTIFICACIONES POR LOS ARTICULOS 291 Y 292 del C.G. del P: las cuales salieron positivas.

Por lo anterior, sírvase contabilizar los términos que tiene el demandado para la contestación de la demanda.

Agradeciendo de antemano la atención que le merezca la presente.

Atentamente;



EDGAR HERNÁNDEZ FERRO

C.C. No. 19.202.774 de Bogotá

T.P. No. 40.191 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ TERCERO (3o) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No 2020- 006100

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA

EDGAR HERNANDEZ FERRO, Obrando como apoderado Judicial del señor JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito SOLICITAR SE ME AUTORICE LA VISTA DEL EXPEDIENTE PARA SOLICITAR COPIAS Y OTROS ACTOS PROCESALES.

Agradeciendo su amable atención,



EDGAR HERNANDEZ FERRO

C. C. No 19.202.774 de Bogotá

T. P. No 40.191 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Carrera 8 No 16-21 oficina 403

Celular 3194520657

CORREO ELECTRÓNICO: edhefer2010@hotmail.com

CERTIPOSTAL

OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Guia No. 840955600015
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2020-00061
Naturaliza: VERBAL
Fecha auto: 0

Para consulta en linea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-11-12 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Contacto: -
Direccion: - 111811 BOGOTA BOGOTA
Telefono:
Identificación: C Cedula 637512576523654326

Datos de destinatario

Nombre: CARLOS ALFONSO PEÑAS SIMIJACA
Contacto: -
Direccion: CLL 7 NO. 28-71 BOGOTA BOGOTA [CP: 110921]
Telefono: -
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO
Radicado: 2020-00061 [CNP - Citacion Notificacion Personal]
Naturaliza: VERBAL
Demandado: CARLOS ALFONSO PEÑAS SIMIJACA
Notificado: CARLOS ALFONSO PEÑAS SIMIJACA
Fecha auto: 0

El envío se pudo entregar: SI

Fecha de última gestión: 2020-11-19 12:57:03

Handwritten notes and stamps on the document, including a date stamp "10 = 13-11-20 15:25" and a signature "Carlos Peña" with the date "18-11-20 15:25".

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO C
ARLOS PEÑA 3112639939, CERTIPOSTAL CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIO
N SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

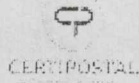
CERTIPOSTAL
SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se entrega en Bogotá el día 18 de Noviembre del mes Noviembre del año 2020

OFICINA BOGOTA | 900 151 122 - 2 | 2519 de Octubre 23 de 2015

Página 1 de 1



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Guía No.847738400015
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2020-61
Naturaleza: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTARTO
Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-11-25 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Contacto: -
Dirección: - 111711 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: -
Identificación: C Cedula 354365436
Datos de destinatario
Nombre: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA
Contacto: -
Dirección: CLL 7 NO. 28-71 BOGOTA BOGOTA [CP: 111611]
Telefono: -
Identificación: -
Observaciones: -
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO
Radicado: 2020-61 [NPA - Notificación Por Aviso]
Naturaleza: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTARTO
Demandado: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA
Notificado: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA
Fecha auto: 0
El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2020-11-30 13:49:05

OFICINA BOGOTA		Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2		Guía: 847738400015		POS
F/H IMPRESION 2020-11-25 19:16:18	F/H ADMISION 2020-11-25 19:16:16	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111711	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111611			
DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA				PARA: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA		
CONTACTO: -				CONTACTO: -		
DIRECCION: -				DIRECCION: CLL 7 NO. 28-71		
IDENTIFICACION: 354365436				TELEFONO: -		
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES:				20927188		
CAJA: [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []						
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 8500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)	
				27-11-20 13:52		
				REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
				Firma: CLADYS RODRIGUEZ		
				Guía: 847738400015 Notificación		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO M
PENA CEDULA 20927188 CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCI
ON. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada:
SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES
FIRMA:
RESOLUCIÓN No. 2519 Oct. 23/2015

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogotá a los 11 días del mes Diciembre del año 2020

Página 1 de 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO (3º) Civil del Circuito de Bogotá
CORREO ELECTRONICO: 103octobta@cendof.rama judicial.gov.co
Dirección: _____

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora CARLOS ALFONSO PEÑA SIMITACA
DIRECCION Comercial@tecnifama metalicas.com
Bogotá

DD MM AAAA
12 11 2020
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso 2020-0006100 Naturaleza Del Proceso VERBAL Fecha De Providencia 09-11-2020

DEMANDANTE

José Wilfredo Amado Quintero

DEMANDADOS

Carlos Alfonso Peña Simitaca

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha proferida en agosto 19 de 2020. Sin embargo, debe tener en cuenta que, debido a la pandemia, los juzgados se encuentran sin atención a público presencial, solo virtual, por lo tanto, a fin de que ejerza el derecho a la defensa, y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, Usted puede contestar demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico, al correo del juzgado que es: 103octobta@cendof.rama judicial.gov.co X
Téngase en cuenta que el auto de mandamiento de pago que se le está notificando, y al cual, debe hacer referencia en su contestación es:

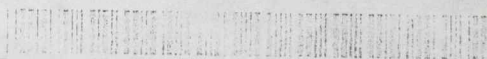
Parte interesada

Edgar Hernández Ferro
Apoderada parte actora
Teléfono 3194520657

Rapientrega

12 NOV 2020

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



PCS

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

$$2.2 \times 10^{-2} \text{ mol L}^{-1} \text{ NaOH}$$

NOME E COGNOME: PIRELLA GABRIELLA DATA DI NASCITA: 19/05/1980 LUOGO DI NASCITA: VERONA

[illegible]

Figure 1. The effect of the concentration of the polymer solution on the apparent viscosity of the polymer solution. The apparent viscosity of the polymer solution increases with the concentration of the polymer solution. The apparent viscosity of the polymer solution is approximately 1.5 Pa·s at a concentration of 0.5 wt. % and approximately 2.5 Pa·s at a concentration of 1.0 wt. %.

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
-------	-------	------	------	----------

Guia: \$40905000.00 Verificación

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO (3º) Civil del Circuito de Bogotá
CORREO ELECTRONICO: Comercial@tecniformas metalicas.com
Dirección: CCTO03ctf@cendj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora carlos Alfonso peña siñizaca

DIRECCION calle 7 # 28-41
Bogotá

DD MM AAAA

12 11 2020
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso

Naturaleza Del Proceso

Fecha De Providencia

2020-0006100 VERBAL

09-11-2020

DEMANDANTE

DEMANDADOS

José Orlando Amado Quintero Carlos Alfonso peña
siñizaca

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X
____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes
con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha proferida en agosto 19 de
2020. Sin embargo, debe tener en cuenta que, debido a la pandemia, los juzgados se
encuentran sin atención a público presencial, solo virtual, por lo tanto, a fin de que ejerza
el derecho a la defensa, y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de
junio de 2020, Usted puede contestar demanda y remitirla directamente desde su correo
electrónico, al correo del juzgado que es: JO3CCTO03ctf@cendj.ramajudicial.gov.co
Téngase en cuenta que el auto de mandamiento de pago que se le está notificando, y al
cual, debe hacer referencia en su contestación es:

Parte interesada

Edgar Hernández fero
Apoderada parte actora
Teléfono 3194620657

CENDJ POSTAL

12 NOV 2020
COPIA DE ELABORADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

ANEXOS:

- A) Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas
- B) poder a mi otorgado.
- c) copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado, junto con medio magnético.
- d) Copia de la demanda para archivo del juzgado,

NOTIFICACIONES:

Para notificar a las partes, así:

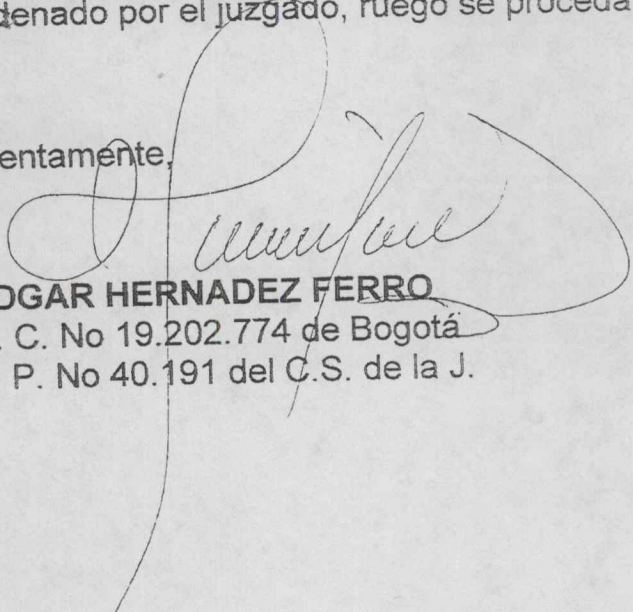
El demandante JOSE ORLANDO AMADO QUNTERO en la calle 7a No 31-72 de esta Ciudad de Bogotá. Correo: joamadoq@hotmailo.com

El demandado CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA en la calle 7 No 28-71 de esta Ciudad de Bogotá- celular No 3112639939. Correo electrónico: comercial@tecniformasmetalicas.com

El suscrito abogado en la carrera 9 No 16-20 oficina 403 de esa Ciudad de Bogotá. correo: edhefer2010@hotmail.com

Reformada la demanda y subsanada debidamente conforme a lo ordenado por el juzgado, ruego se proceda a su admisión.

Atentamente,


EDGAR HERNADEZ FERRO

C. C. No 19.202.774 de Bogotá
T. P. No 40.191 del C.S. de la J.

JUZGADO Tercero (3º) civil del Circuito de BogotáCorreo electrónico: 403 cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.coDirección: Carrera 9 # 11-45 piso 6º Edificio Virrey

AVISO ARTÍCULO 292 / DECRETO 806 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a) Carlos Alfonso Peña SimigacaDIRECCIÓN: Calle 7 # 28-71 - Bogotá

Fecha:

Día

Mes

Año

REFERENCIA: PROCESO No. 2020-006100
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE Resolución de Contrato de Compraventa
DEMANDANTE: Jose Orlando Amado QuinteroDEMANDADA: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIGACAFECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Noviembre 9 de 2020

Se le advierte que dicha notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado dentro de este último podrá manifestar los que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para efectos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se libra el presente aviso judicial, hoy Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020), cuyo original se entrega a la parte interesada.

Sin embargo, debe tener en cuenta que, debido a la pandemia, los juzgados se encuentran sin atención de público, por lo tanto, a fin de que ejerza el derecho a la defensa, y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, Usted puede contestar demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico, al correo del juzgado 403 cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que el auto de mandamiento de pago que se le está notificando grat. gov.co

Persona responsable
APODERADO

Edgar Hernandez Ferrero
C.C. # 19.202.77484
I.P. # 40.191 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 NOV 2023

PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RAD.11001310300320200006100

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** que promueve **JOSÉ ORLANDO AMADO QUINTERO** contra **CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA**.

Trámite este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

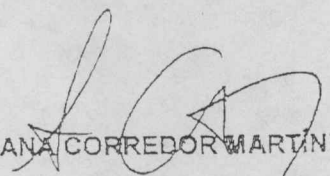
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del *ejusdem*.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución en legal forma por la suma de \$60.000.000,00 según lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G. del P.

Se reconoce personería al **Dr. Edgar Hernández Ferro** como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 97, hoy 10 NOV 2023
AMANDA RUTH SALINAS CEXIS
Secretaría

 Rapientrega

10 NOV 2023

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) No 11001310300320200006100

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA

EDGAR HERNANDEZ FERRO, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma; obrando en nombre y representación del señor **JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO**, también mayor de edad y de esta vecindad, acorde con el memorial poder obrante a proceso, me permito en su nombre y representación **REFORMAR LA DEMANDA** instaurada en contra del señor **CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA**, persona igualmente mayor de edad y de esta vecindad, de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P. , para que en sentencia se hagan las declaraciones y condenas que más adelante se peticionan.

De conformidad con la norma en comento presento la reforma y la subsanación ordenada por el despacho, mediante auto DE Septiembre 10 DE 2020 integrada en un solo escrito y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Con fecha 26 de abril de 2017 los señores **JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO** en su condición de prometiende vendedor y **CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA** en su condición de prometiende comprador, celebraron un contrato de promesa de compraventa respecto de un área o vacío para construcción de plaqueta o entrepiso, con destino a vivienda urbana y terraza sometidos al régimen de propiedad horizontal para construir los apartamentos 502 y 503 en un inmueble ubicado en la calle 2A No 24-22 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá (antes calle 2A No 24-24) Barrio El vergel de esta Ciudad de Bogotá. Cuyos linderos y demás

especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No 1967 del 7 de septiembre de 1981 de la Notaría 29 de Bogotá, aclarada por escritura pública No 3991 del 16 de julio de 1984 de la notaría 27 del Círculo de Bogotá, que se aporta como prueba a la presenta demanda.

El apartamento 502 una vez efectuado y legalizado el régimen de propiedad Horizontal, le correspondió la matrícula inmobiliaria No 50C-2021443 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C. -Zona Centro.

El apartamento 503 una vez efectuado y legalizado el régimen de propiedad Horizontal, le correspondió la matrícula inmobiliaria No 50C-2021444 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C. -Zona Centro.

SEGUNDO: Las partes acordaron como precio de la negociación, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000.00), de los cuales el demandado abono la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/L (\$ 103.801.000.00) y el saldo de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 96.199.000.00) serían cancelados mediante pagos mensuales iguales de OCHO MILLONES DE PESOS M/L(\$8.000.000.00) y a la firma de la escritura se debía pagar el saldo total que existiere, acorde con la relación de abonos recibidos que se aporta como prueba.

TERCERO: En el documento contentivo de la promesa de compraventa se pactó como CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L(\$ 10.000.000.00).

CUARTO: Llegado el día del primer pago de ocho millones de pesos M/L el demandado no cumplió, así como tampoco con los sub- siguientes.

QUINTO: Para efectos de protocolización de la negociación se fijó el día 1º del mes de junio de 2017 a la hora de las 11 a.m. en la Notaría 50 del Círculo notarial de Bogotá.

SEXTO: El demandado nunca cumplió ni con los pagos como ya se dijo ni con la presentación el día acordado para la firma de la escritura, como se probará debidamente.

SEPTIMO: Los espacios o áreas de plaquetas que le fueron vendidos le fueron entregados al demandado desde el mismo día de fecha de firma de la promesa de compraventa y sobre ellos ya construyo dos apartamentos debidamente terminados.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, solicito al señor Juez, que se atiendan las siguientes:

PETICIONES:

Teniendo en cuenta la narración de los hechos anteriormente expuestos, solicito a su despacho efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

1.- Que se declare resuelto el contrato promesa de compraventa celebrado entre las partes de fecha 26 de abril de 2017 por incumplimiento de las obligaciones por parte del demandado, respecto del pago del saldo del precio y de su no comparecencia a la firma de la escritura correspondiente en el lugar y fecha acordados en la promesa de compraventa.

2.- Que se condene al demandado a indemnizar al demandante los perjuicios causados por su incumplimiento, los cuales desde ya, taso de la siguiente manera:

a) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/ L(\$ 50.000.000.00) suma de dinero que tiene que pagar sin descuento el demandante JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO por concepto de Impuesto predial de un predio de su propiedad ubicado en la calle 7 No 31-72 en Bogotá, el cual por la Pandemia que vive el mundo, tiene un descuento del Distrito del 20% del capital adeudado, que asciende a \$ 80.000.000.00 por pronto pago y la rebaja de los interés corrientes y moratorios y las multas, el cual no pudo pagar por el incumplimiento del demandado.

b) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000.00) pagados a la señora SANDRA SORAYA GIRALDO LADINO, para que gestionara los papeles del régimen de Propiedad Horizontal, gestión que nunca efectuó.

c) La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L(\$ 4.000.000.00) pagados al señor JUAN CARLOS N. por ayudar a gestionar los impuestos de los inmuebles. Gestión que nunca se hizo.

3.- que se condene al demandado a la restitución de lo vendido junto con sus frutos civiles contados a partir de la fecha en que se construyeron los apartamentos 502 y 503, que ascienden a la fecha a la suma de Setenta y dos millones de pesos M/L(\$72.000.000.00) discriminados así: a) La suma de \$ 36.000.000.00 que hubiera generado por arrendamientos el apartamento 502 a razón de \$ 1.000.000.00 de pesos mensual en 36 meses aproximadamente, en un período de tiempo que va de septiembre de 2017 a septiembre de 2020 b) La suma de \$ 36.000.000.00 que hubiera generado por arrendamientos el apartamento 503 a razón de \$ 1.000.000.00 de pesos mensual en 36 meses aproximadamente en un período de tiempo que va de septiembre de 2017 a septiembre de 2020.

4.- Que se condene al demandado al pago de la suma de diez millones de pesos M/L(10.000.000.00) acordado como cláusula penal por incumplimiento de contrato, en el numeral quinto(5º) del contrato de promesa de compraventa de fecha 26 de abril de 2017 suscrito entre las partes.

5.- que se condene al demandado al pago de las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho, en caso de oponerse a la presente demanda.

PETICION SUSBSIDIARIA

Que para el caso de que el demandado quiera allanarse al cumplimiento de lo pactado en el contrato PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito entre las partes, se le requiera u ordene pagar el capital total adeudado, junto con los intereses legales moratorios debidos a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera y el pago de la cláusula penal ya exigible por incumplimiento.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Con fundamento en el artículo 206 del C.G. del P.; se tasa en la suma de trescientos millones de pesos M/L (\$ 300.000.000.00) equivalentes a 320 SMLMV aproximadamente, producto de los siguientes conceptos que deben ser reconocidos de acuerdo a las pruebas adjuntas y las que se decreten y debatan en el trascurso del proceso:

DAÑO EMERGENTE:

a) Se refiere el detrimento patrimonial que sufrió el señor JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO en más de 50 MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000.00) al no poder pagar oportunamente el impuesto predial de su casa de la carrera 7 No 31-72 aprovechando la amnistía del distrito que le representaba un descuento del 20% del capital y la rebaja de los intereses corrientes y moratorios y las multas, sobre una deuda total por dicho concepto de \$ 80.000.000.00 y sobre la cual debía pagar únicamente 30 millones de pesos .

b) b) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000.00) pagados a la señora SANDRA SORAYA GIRALDO LADINO, para que gestionara los papeles del régimen de Propiedad Horizontal, gestión que nunca efectuó.

c) La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L(\$ 4.000.000.00) pagados al señor JUAN CARLOS N. por ayudar a gestionar los impuestos de los inmuebles. Gestión que nunca se hizo.

EL LUCRO CESANTE:

a) Se refiere a las sumas dejadas de percibir por arrendamientos de los apartamentos 502 y 503 después de que fueron construidos por el demandado que ascienden a la suma de Setenta y dos millones de pesos M/L(\$72.000.000.00) discriminados así: a) La suma de \$ 36.000.000.00 que hubiera generado por arrendamientos el apartamento 502 a razón de \$ 1.000.000.00 de pesos mensual en 36 meses aproximadamente, en un período de tiempo que va de septiembre de 2017 a septiembre de 2020 b) La suma de \$ 36.000.000.00 que hubiera generado por arrendamientos el apartamento 503 a razón de \$ 1.000.000.00 de pesos mensual en 36 meses aproximadamente en un período de tiempo que va de septiembre de 2017 a septiembre de 2020.

b) Se refiere a las sumas dejadas de percibir por el demandante JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO. Por concepto de capital debido, que asciende a la suma de \$ 96.199.000.00 desde julio de 2018 hasta la fecha, más los intereses Moratorios, que suman aproximadamente: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE (\$148.109.613.00) SIN TENER EN CUENTA LOS QUE SE CAUSEN A LA FECHA EN QUE SE PROFIERA LA SENTENCIA.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículo 1564 y concordantes del Código Civil.; artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del C.G. del P. y demás normas que sean concordantes.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) Documento original del contrato promesa de compraventa efectuado entre las partes.
- b) certificado de tradición y libertad de los predios materia del presente litigio.
- c) Relación de pagos efectuados por el demandado, según liquidación efectuada a septiembre 15 de 2020.
- d) Liquidación actualizada del crédito

INTERROGATORIO DE PARTE: Que se servirá absolver el demandado CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA de manera verbal sobre los hechos que le consten de la presente demanda y su contestación si la hubiere.

PERITAZGO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 226 del C.G. del P. de manera atenta solicito al despacho se designe PERITO CONTADOR PUBLICO, de la lista de auxiliares de la Justicia, para que justiprecie el valor de los perjuicios que le han sido ocasionados al señor JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO por parte del demandado CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA.

TESTIMONIALES:

Solicito que se recepcióne el testimonio de los señores HUGO RANGEL, FABIO VELANDA VARGAS y del doctor OSWALDO MEJIA, a quienes les consta el incumplimiento del demandado y demás hechos de esta demanda. Los testigos son todas personas mayores de edad y podrán ser citados a la misma dirección del demandante es decir a la calle 7 No 31-72 en Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- Sustantivos y propios de este negocio jurídico: artículo 1602 y S. stes del Código Civil (Contrato es Ley para las partes).
- 2.- Formales de la demanda: artículos 82 y 84 del C. G. del P.
- 3.- Procedimientos generales: artículo 368 al 373 del C.G. del P. y demás normas concordantes sobre la materia.

MEDIDA CAUTELAR:

Con base en lo preceptuado en el artículo 590 del C. de P.C., numeral 1º literal a) solicito e su despacho ordenar en el auto admisorio de la demanda la siguiente medida preventiva:

La inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-2021443 y 50C-2021444 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C. -Zona Centro.

- Ordene usted oficiar en dicho sentido.
- La denuncia de bienes se hace bajo la gravedad del juramento.

CONCILIACION:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2º parágrafo 1º del C.G. del P: "En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de Medidas Cautelares se podrá acudir directamente el Juez, sin necesidad de agotar la Conciliación Prejudicial como requisito de procedibilidad".

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un Declarativo verbal, regulado en el libro 3º artículos 368 y S. Siguiendo del C.G. del P.

COMPETENCIA:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble, la vecindad del demandante y el lugar de ocurrencia de los hechos, es usted competente, señor Juez.

CUANTIA:

Se estima en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 300.000.000-oo) equivalentes a 320 SMLMV. Artículo 206 del C.G. del P.

60

ANEXOS:

- A) Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas
- B) poder a mi otorgado.
- c) copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado, junto con medio magnético.
- d) Copia de la demanda para archivo del juzgado,

NOTIFICACIONES:

Para notificar a las partes, así:

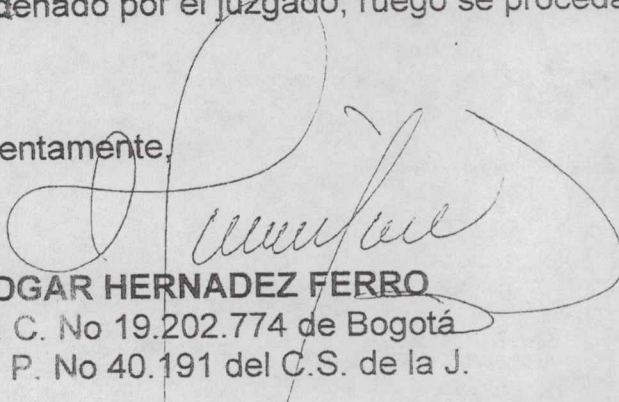
El demandante JOSE ORLANDO AMADO QUNTERO en la calle 7a No 31-72 de esta Ciudad de Bogotá. Correo: joamadoq@hotmailo.com

El demandado CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA en la calle 7 No 28-71 de esta Ciudad de Bogotá- celular No 3112639939. Correo electrónico: comercial@tecniformasmetalicas.com

El suscrito abogado en la carrera 9 No 16-20 oficina 403 de esa Ciudad de Bogotá. correo: edhefer2010@hotmail.com

Reformada la demanda y subsanada debidamente conforme a lo ordenado por el juzgado, ruego se proceda a su admisión.

Atentamente,



EDGAR HERNADEZ FERRO

C. C. No 19.202.774 de Bogotá

T. P. No 40.191 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO (3º) Civil del Circuito de Bogotá
 CORREO ELECTRONICO: Comercial@tecniformas metalicas.com
 Dirección: CCTO03ctf@Cendg.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora Carlos Alfonso Peña Simijaca

DIRECCION calle 7 # 28-41
 Bogotá

DD MM AAAA
 12 11 2020
 Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso 2020-0006100 Naturaleza Del Proceso VERBAL Fecha De Providencia 09-11-2020

DEMANDANTE

DEMANDADOS

José Orlando Amado Quintero Carlos Alfonso Peña
Simijaca

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha proferida en agosto 19 de 2020. Sin embargo, debe tener en cuenta que, debido a la pandemia; los juzgados se encuentran sin atención a público presencial, solo virtual, por lo tanto, a fin de que ejerza el derecho a la defensa, y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, Usted puede contestar demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico, al correo del juzgado que es: T03CCTO03ctf@cendg.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que el auto de mandamiento de pago que se le está notificando, y al cual, debe hacer referencia en su contestación es:

Parte interesada

Edgar Hernández
 Apoderada parte actora
 Teléfono 3194520657

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el termino de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Constata envío notificado
folios 50 a 60.
Sin pronunciar auto de mandamiento
 Bogotá

06 MAY 2021

Secretaria

MEMORIAL - IMPULSO PROCESAL. RESOLUCIÓN DE CONTRATO NO. 2020 -0061. DTE: JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO

yair hernandez <edyahernandez@yahoo.es>

Mar 27/04/2021 2:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edhefer2010@hotmail.com <edhefer2010@hotmail.com>; joamadoq@hotmail.com <joamadoq@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

MEMORIAL - RESOLUCION DE CONTRATO No. 2020 -0061. DTE . ORLANDO AMADO.pdf;

Buenas tardes,

De manera respetuosa, me permito anexar memorial para el proceso de la referencia.

Decreto 806 de 2020.

Agradezco confirmar recepción.

Atentamente:

EDGAR HERNANDEZ FERRO
APODERADO DTE
319 4520657

62
Señora

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: RESOLUCION No. 2020 - 006100
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO AMADO QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Respetada Doctora,

EDGAR HERNANDEZ FERRO, Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito solicitar:

- Se continúe con la etapa procesal respectiva

Los anterior, como quiera que desde 22 de febrero de 2021 se aportaron certificaciones positivas a la parte demandada y a la fecha no ha ingresado el expediente al despacho.

Agradeciendo de antemano la atención que le merezca la presente.

Atentamente;



EDGAR HERNANDEZ FERRO
C .C. No 19.202.774 de Bogotá
T.P. No 40.191 del C. S. de la J.
Correo: edhefer2010@hotmail.com
Móvil: 319 4520657